REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE N°.:	**110013342-046-2017-00366-00**
DEMANDANTE:	**JABSON ANDRÉS AMOROCHO ACOSTA**
DEMANDADO:	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Se examina la demanda presentada por el señor JABSON ANDRÉS AMOROCHO ACOSTA contra la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., en aplicación del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, dispuesto en el artículo 138 del CPACA, en el que se pretende la nulidad parcial del acto administrativo 20171100086161 del 2 de junio de 2017, por medio de la cual se negó el pago de acreencias laborales derivadas de la existencia de un contrato de trabajo realidad.

Al revisar la demanda, se encuentra procedente su admisión por reunir los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1. **ADMITASE** la demanda presentada por el señor JABSON ANDRÉS AMOROCHO ACOSTA contra la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

2. Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.

3. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al Director de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. o quien

haga sus veces, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

4. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

5. En virtud del numeral 4° del artículo 171 del CPACA, la parte demandante deberá consignar a la cuenta de ahorros número 40070-2-16564-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado 46 Administrativo de Bogotá, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, el total de la suma de dinero que se relaciona a continuación, como gastos del proceso:

Sujetos procesales	Gastos de notificación	Gastos servicios postales
Entidad demandada	$10.000	$00
Ministerio Público	$10.000	$00
Total		**$20.000**

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, el expediente permanecerá a disposición de las partes por un término de veinticinco (25) días, en la secretaría del Despacho.

7. Al vencimiento del término anterior, como lo señala el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en las resultas del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía.

8. Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se

encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175 parágrafo 1° del CPACA.

9. Reconózcase personería adjetiva al abogado ANDRÉS FELIPE LOBO PLATA, identificado con C.C. N°. 1.018.426.050 y T.P. N°. 260.127 del C.S de la J., como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **10 de noviembre de 2017** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 60

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA

smgs